



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo CVIII 3ra. Época**

**Culiacán, Sin., Lunes 12 de Junio de 2017.**

**No. 075**

### Edición Vespertina

## ÍNDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 146 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los Artículos 14 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 153 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

2 - 33

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 05 de Mazatlán.- Modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 21 de Salvador Alvarado.- Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Salvador Alvarado, Sinaloa.

34 - 46

**GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por las dos terceras partes de los Ayuntamientos de la Entidad, declara formal y constitucionalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la reforma al párrafo séptimo del artículo 14 y las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de candidaturas comunes y modificación de requisitos para ser Diputado, aprobada mediante Decreto Número 146 de fecha 30 de mayo de 2017, y se ordena la publicación del siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 146**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo séptimo del artículo 14, y las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Art. 14. ...**

...

...

...

...

...

Los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales. Los partidos políticos podrán asociarse para participar en las elecciones mediante la postulación de candidatos comunes, de conformidad con los requisitos que las leyes establezcan para esta forma de participación.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Art. 25. ...**

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8º de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
  
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis

meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

III. Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.

IV. ...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Sinaloa en un plazo de 90 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá armonizar la legislación electoral del Estado conforme al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



**C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



**C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

*Iribey*  
**C. GUADALUPE IRIBÉ GASCÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

*2*  
**C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES